

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-059-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor unánime expresado por los miembros presentes en la sesión:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia”;*

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 326 numeral 3 de la Constitución de la República señala: *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en material laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala *“Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: 1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: *“Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o*

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-059-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;*

Que, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce: *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en su artículo 3: *“Personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario, señala la de *“l) Integrar o crear las comisiones de trabajo que se requieran en el ámbito de sus competencias;*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-059-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 72 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca contempla: “*Órgano encargado de la promoción. - La Universidad de Cuenca designará un órgano especial presidido por la Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado, e integrado por dos Decanos/as, el/la Director/a Talento Humano y un Representante de los docentes al Consejo Universitario designado por este organismo. Esta Comisión será responsable por los procesos de promoción del personal académico. Los integrantes de este organismo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez.*”;

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca establece: “*Tipos de personal de apoyo académico. - Se considera personal de apoyo académico de Universidad a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.*”;

Que, el primer inciso del artículo 130 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca dispone: “*Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de la Universidad, son los siguientes:*

CATEGORÍA	GRADO
Personal de apoyo 5	5
Personal de apoyo 4	4
Personal de apoyo 3	3
Personal de apoyo 2	2
Personal de apoyo 1	1

Que, mediante sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Cuenca, en fecha 19 de marzo de 2024, dentro de la Acción de Protección interpuesta por la Magíster Diana Alexandra Barrera Parra en contra de la Universidad de Cuenca, este organismo resuelve en su parte pertinente: “*ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara procedente la acción de protección planteada por DIANA ALEXANDRA BARRERA PARRA en contra de la Universidad de Cuenca, al verificarse el presupuesto contemplado en el Art. 41 numeral 1 de la LOGJCC y haberse violado los derechos constitucionales de la accionante, en la forma que dejamos motivada en líneas anteriores. Consecuentemente, en sujeción al Art. 18 de la LOGJCC, como reparación integral y garantía de no repetición, se ordena lo siguiente: a) Que la Universidad de Cuenca, proceda a promocionar de inmediato a la accionante a la categoría 5 correspondiente al personal de apoyo académico, de conformidad con la Resolución Nro. UC-CU-RES-085-2021 de fecha 23 de marzo de 2021. b) Que la Universidad de Cuenca pague a la prenombrada accionante la diferencia entre las remuneraciones mensuales percibidas (1.800 dólares) y las que le correspondía percibir (1.200 dólares), desde la fecha de su primera solicitud de promoción, esto es 22 de julio de 2021 hasta la fecha en la que efectivamente sea promocionada a la referida categoría 5, más todos los beneficios de ley. La cuantificación de la reparación económica se hará en la vía contenciosa administrativa, en sujeción a lo prescrito en el Art. 19 de la LOGJCC. c) Se dispone que la Universidad de Cuenca observe y aplique las normas Constitucionales, legales y reglamentarias en respeto a los derechos constitucionales de la accionante.*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0192-M, de fecha 03 de abril de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, se indica expresamente: “*En sentido, es importante mencionar que la señora Barrera Parra Diana Alexandra es personal de apoyo académico en la categoría de técnico docente nivel 4, y lo que dispone a la Universidad de Cuenca, el referido Tribunal*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 16-04-2024
	Código: UC-CU-RES-059-2024	Acta: 009
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

como primer componente de la sentencia, “es promocionar de inmediato a la accionante a la categoría 5 correspondiente al personal de apoyo académico”, esto, por cumplir lo dispuesto en la resolución Nro. UC-CU-RES-085-2021 del 23 de marzo de 2021, es decir tener experiencia de más de 7 años, tener título de cuarto nivel y adicionalmente por ser grupo vulnerable, para lo cual deberá disponer a la Dirección de Gestión de Talento Humano extienda la respectiva acción de personal como personal de apoyo académico en la categoría de técnico docente nivel 5. En cuanto, al segundo componente de la sentencia, respecto a “Que la Universidad de Cuenca pague a la prenombrada accionante la diferencia entre las remuneraciones mensuales percibidas (1.800 dólares) y las que le correspondía percibir (1.200 dólares), desde la fecha de su primera solicitud de promoción, esto es 22 de julio de 2021 hasta la fecha en la que efectivamente sea promocionada a la referida categoría 5, más todos los beneficios de ley.(...), se estará lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dispone “Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite.”.

RESUELVE:

1. Acoger el informe jurídico presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2024-0192-M, de fecha 03 de abril de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca.; y, consecuentemente, disponer a la Dirección de Gestión del Talento Humano emita la respectiva acción de personal como personal de apoyo académico en la categoría de técnico docente nivel 5 a favor de la Magíster Diana Alexandra Barrera Parra.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador, para que procedan según corresponda; a la docente, Magíster Diana Alexandra Barrera Parra; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de abril de 2024.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO